



PROCESO No. 110014003066-2020-01213-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.

04 OCT 2021

Agrégase a los autos el registro civil de defunción del demandado, el cual fue adjuntado por su compañera **YOLIMA HERNANDEZ**, por medio del cual se establece que el demandado señor **JOSE ROGELIO RIOS PARDO**, falleció con anterioridad al auto que libró mandamiento de pago.

Por consiguiente, como del registro civil de defunción que obra en el expediente, se establece que el demandado **VICTOR JONATHAN DEL RIO PAEZ**, falleció el 4 de septiembre del 2020 y el auto del mandamiento de pago se profirió el 4 de marzo de 2021 cuando ya había acaecido el deceso del mismo, lo cual significa, que se evidencia la nulidad que consagra el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P. que a la letra dice: "*Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida*".

A su turno el artículo 1 del artículo 159 del C.G.P. que trata sobre **Interrupción y suspensión del proceso** en el numeral 1 consagra:

"1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem."

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos del numeral 3 del artículo 133 del C.G.P., se declarará de oficio, la nulidad de lo actuado a partir inclusive del auto que libró mandamiento de pago del 4 de marzo de 2021.

En consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese por secretaría.

Con fundamento en los argumentos que se expusieron, el despacho,

RESUELVE:

1. Declarar de oficio, la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del auto que libró mandamiento de pago del 4 de marzo del 2021 como se ordenó en la parte considerativa.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares como se expuso en los considerandos. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
05 OCT 2021	
Bogotá D.C. _____	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>105</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr